

LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN VI DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la de continuar con la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población; basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que en fecha 4 de diciembre de 1963, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado que creó la Comisión de Límites del Estado de México, con la función de proponer al Ejecutivo del Estado para que a su vez, si lo estimaba pertinente, sometiera a la consideración de la Legislatura Local, los proyectos de convenios acerca de los conflictos de límites que existen o puedan existir con las entidades limítrofes del Estado, intermunicipales y entre localidades de un mismo Municipio; destacando que adicionalmente, contaba con la atribución de proponer las iniciativas relativas a cambios de categoría o denominación política, y a la creación o supresión de municipios.

Que el 25 de octubre de 1983, se publicó en el referido órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con la función específica de estudiar, planear y dictaminar la procedencia de los proyectos de convenios relativos a los conflictos de límites existentes con las entidades limítrofes al Estado, entre los municipios de la entidad y entre los centros de población de un mismo Municipio del propio Estado de México, destacando que dicho instrumento jurídico, abrogó al diverso referido en el párrafo que antecede.

Que el 3 de septiembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 144 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, mediante el cual, se expidió la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyas disposiciones, tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Que dicho Decreto, confiere a la Comisión referida, el carácter de órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; contemplando además, las disposiciones referentes a su integración, atribuciones y las relativas a las sesiones de dicho órgano.

Que en fecha 14 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se abroga el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Que es necesario que la Comisión de Límites cuente con un ordenamiento que reglamente las disposiciones jurídicas que le confieren atribuciones, para determinar la distribución de éstas entre sus integrantes, fijar su organización interna, regular su funcionamiento y definir la forma en que sus miembros puedan ser suplidos durante sus ausencias.

Que en mérito de lo anterior, la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en su sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2012, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE SU REGLAMENTO INTERIOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Ley, a la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre de 2010;

II. Reglamento, Reglamento Interior de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

III. Comisión Estatal, a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;

IV. Presidente, al Presidente de la Comisión Estatal;

V. Coordinador, al Coordinador General de la Comisión Estatal;

VI. Secretario, al Secretario Técnico de la Comisión Estatal, y

VII. Vocales, a los Vocales de la Comisión Estatal.

VIII.- Dictamen Técnico.- Es el informe que emite la Comisión Estatal en materia de diferendos limítrofes entre los municipios del Estado, con base en la información, documentación y elementos que existen en el expediente.

IX.- Opinión Técnica.- Es la valoración técnica elaborada por la Comisión Estatal, respecto a la extensión y límites del Estado y sus Municipios, a petición de la Legislatura o el Titular del Poder Ejecutivo.

X.- Recomendación.- Son las acciones que la Comisión Estatal propone al Ejecutivo del Estado, como alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites, entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas.

Artículo 3.- La Comisión Estatal es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

Artículo 4.- La Comisión Estatal se regulará por la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 5.- El Presidente, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

I. Convocar, a través del Secretario, a los integrantes de la Comisión Estatal a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer el calendario de sesiones ordinarias;

III. Proponer el orden del día de las sesiones;

IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través del Secretario General de Gobierno, los estudios, dictámenes, recomendaciones y propuestas que formule la Comisión Estatal;

V. Sancionar con su firma los trabajos de cartografía elaborados por la Comisión Estatal; así como el manual de procedimientos;

VI. Solicitar la opinión del Órgano de Consultoría;

VII. Suscribir la correspondencia oficial de la Comisión Estatal; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. - El Coordinador, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

I. Convocar, en ausencia del Presidente, a los integrantes de la Comisión Estatal a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Coordinar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las actividades del grupo de trabajo de la Comisión Estatal;

III. Presentar a la Comisión Estatal los estudios, proyectos, propuestas y opiniones que formule el grupo de trabajo de la Comisión Estatal;

IV. Sancionar con su firma, en ausencia del Presidente, los trabajos de cartografía elaborados por la Comisión Estatal;

V. Solicitar la opinión del Órgano de Consultoría;

VI. Suscribir, en ausencia del Presidente, la correspondencia oficial de la Comisión Estatal;

VII. Las demás que le instruya el Presidente; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. - El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

I. Convocar a los integrantes de la Comisión Estatal a sesiones, cuando así lo determine el Presidente o el Coordinador;

II. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de asuntos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento y los anexos que correspondan; y enviarla a los integrantes de la Comisión Estatal con una antelación de cinco días;

III. Someter a consideración del Presidente los asuntos del orden del día;

IV. Tomar asistencia y declarar quórum;

V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de la sesión;

VI. Integrar y operar el archivo de la Comisión Estatal;

VII. Expedir copias simples y certificadas de las actas y documentos de la Comisión Estatal que le soliciten sus integrantes o las entidades públicas interesadas;

VIII. Las que le instruya el Presidente o el Coordinador; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las ausencias del Secretario serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente.

Artículo 8. - Los Vocales, además de las atribuciones que les confiere la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Estatal;
- II. Solicitar al Presidente o al Coordinador que convoque a sesión extraordinaria, cuando a su juicio existan asuntos urgentes que lo ameriten;
- III. Proponer al Presidente los asuntos que deban tratarse en el orden del día de las sesiones;
- IV. Asistir a las sesiones, elaborar los trabajos y formular las opiniones que les sean solicitados por la Comisión Estatal;
- V. Designar a sus suplentes, así como a los representantes en los comités o grupos de trabajo de la Comisión Estatal; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 9. - Los actos de la Comisión Estatal se regirán por los principios siguientes:

- I. De sencillez: Los trámites serán sencillos y estarán desprovistos de formalismos.
- II. De celeridad: Las consultas y opiniones deberán tramitarse y emitirse de manera pronta y expedita.
- III. De colaboración: Los procedimientos sólo podrán tramitarse con la intervención de las entidades interesadas.
- IV. De publicidad: Las actuaciones serán públicas.
- V. De gratuidad: Los servicios de la Comisión Estatal serán gratuitos.
- VI. De buena fe: La Comisión Estatal y las entidades interesadas se conducirán con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 10. - Los municipios, por conducto del Presidente Municipal y el Síndico, en las solicitudes o consultas que formulen ante la Comisión Estatal, deberán aportar los elementos históricos y geográficos con que cuenten para el trámite y desahogo de las mismas.

Artículo 11. - La Comisión Estatal, con la anuencia de los municipios interesados, podrá practicar las diligencias y recabar los informes y demás elementos que sean necesarios para el desahogo de las consultas y la formulación de los dictámenes y opiniones que le soliciten.

Artículo 12. - Los dictámenes, opiniones y recomendaciones de la Comisión Estatal no constituyen resoluciones en materia de límites y dejan a salvo los derechos de los municipios para hacerlos valer ante la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 13.- Las sesiones de trabajo de la Comisión Estatal, además de lo señalado en la Ley, se sujetarán a lo establecido en este capítulo.

Artículo 14.- La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión, la que se dará a conocer a los integrantes de la Comisión Estatal, por lo menos con cinco días de anticipación, con excepción de los casos de urgencia debidamente justificados en los que se convocará, cuando menos, con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 15.- El lugar, día y hora de las sesiones será determinado por el Presidente, a propuesta del Coordinador.

Artículo 16.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos específicos a tratar;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 17.- El acta de cada sesión deberá contener cuando, menos, los requisitos siguientes:

- I. Lugar, día, hora y número del acta;
- II. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidente, Coordinador General, Secretario Técnico y Vocales;
- III. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados;
- IV. Acuerdos tomados en la sesión;
- V. Día y hora en que se declaró concluida la sesión, y
- VI. Firma de los asistentes a la sesión.

Artículo 18.- Las solicitudes que formulen, los integrantes de la Comisión Estatal para que se convoque a sesiones extraordinarias, deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito, dirigido al Presidente o Coordinador, refiriendo los asuntos a tratar;
- II. Sugerir el lugar, día y hora para la celebración de la sesión; y
- III. En su caso, señalar a las dependencias, organismos auxiliares, unidades administrativas, presidentes municipales, organizaciones privadas o sociales, asociaciones o personas que se proponga invitar.

Artículo 19.- En las sesiones extraordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;

IV. Asuntos específicos a tratar; y

V. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO V DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 20.- La Comisión Estatal acordará la creación e integración del grupo de trabajo, en términos de la Ley, para el estudio de los asuntos relacionados con el objetivo de la misma.

Artículo 21.- La Comisión Estatal, por conducto del Coordinador, invitará a los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal, así como a las organizaciones privadas o sociales, asociaciones y ciudadanos a formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo 22.- Los integrantes del grupo de trabajo tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las reuniones de trabajo;

II. Analizar, evaluar y opinar respecto de los asuntos que les encargue la Comisión Estatal;

III. Realizar los proyectos y trabajos que se les encomienden;

IV. Someter sus opiniones y conclusiones a la consideración del grupo de trabajo, por conducto del Coordinador, y

V. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y las que les asigne la Comisión Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Límites del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de agosto de dos mil doce.

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS

PRESIDENTE

(RUBRICA).

**LIC. RUBÉN MORA GIRÓN
COORDINADOR GENERAL
(RUBRICA).**

**LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TÉCNICO
(RUBRICA).**

V O C A L E S

**ING. JOSÉ RODRIGO FAJARDO ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN
URBANA
(RUBRICA).**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTÉZ ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

**LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y CONSULTIVO
(RUBRICA).**

**LIC. GRACIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LEGALIZACIÓN Y DEL
PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL
GOBIERNO"
(RUBRICA).**

**ARQ. GABINO SANTANA MORENO
DIRECTOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA).**

APROBACION:

14 de agosto de 2012

PUBLICACION:

04 de septiembre de 2012

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".